

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1017/2016

Recurso de Revisión:	02817/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Solicitud de Información:	00165/SMA/IP/2016.
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02817/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 12 de septiembre de 2016, en contra de la Secretaría

de Medio Ambiente; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 3 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 8 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, de la Secretaría del Medio Ambiente, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación


y Evaluación, UIPPyE, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, dio respuesta el 23 de noviembre de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 9 de noviembre al 23 de noviembre de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02817/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda la solicitud de información **00165/SMA/IP/2016** en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución y previa búsqueda exhaustiva haga entrega vía **EL SAIMEX** de lo siguiente:

“Las convocatorias, publicaciones o documentos que se hubieran emitido con la finalidad de otorgar la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular de 1997 a 2010.

*En caso de no localizar la información el Comité de Transparencia emitirá el Acuerdo de Inexistencia de la Información, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en esta resolución y hacerlo del conocimiento al **RECURRENTE**.”*

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que en su respuesta el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, UIPPyE, y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, remitió vía Saimex, la siguiente documentación:

Oficio número SMA-UIPPE-212030000/1118/2016 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual informa al C.  que las áreas

obligadas de la Secretaría del Medio Ambiente hicieron de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de “Convocatorias, publicaciones o documentos que se hubieran emitido con la finalidad de otorgar la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular de 1997 2010”, sin encontrar antecedente al respecto. Consecuentemente, el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, emitió la **declaratoria de inexistencia** de dicha información, bajo el **Acuerdo No. CT-SMA/05-E/2016/002**.


Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha veintidós de noviembre del año en curso; a través de la cual se emitió el Acuerdo número **CT-SMA/05-E/2016-002** en el que con base en las respuestas de la Dirección General de Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, Dirección General de Manejo Integral de Residuos, Dirección de Concentración y Participación Ciudadana, Coordinación Administrativa, Secretaría Particular y Coordinación Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, que manifestaron haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida a través de la solicitud **00165/SMA/IP/2016**, en todos los expedientes y archivos que obran en su poder, y **no haber encontrado antecedente** al respecto, **por no ser del ámbito de su competencia**, señalando a demás que el despacho referente a la administración, impresión y recepción en custodia de la documentación que habrá de publicarse en el periódico oficial Gaceta de Gobierno como soporte de la edición respectiva, **son atribuciones de la Consejería Jurídica a través de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno**; de tal manera, que el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad de votos **declarar la inexistencia** en los archivos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, de la información relativa a: **“Las convocatorias, publicaciones o documentos que se hubieran emitido con la finalidad de otorgar la autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular de 1997 a 2010”**.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría del Medio Ambiente, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en

el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el
Recurso de Revisión **02817/INFOEM/IP/RR/2016**.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**